

6388 *ORDEN de 1 de marzo de 1996 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización, en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 1 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Aral Editores: Proyecto editorial, área de Lengua Castellana y Literatura (autores: Hurtado y Moreiro), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Hespérides: Proyecto editorial, área de Educación Física (autores: Farraces e Iriarte), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial «Skyhigh», (autores: Lorente, Martínez, Trory y Williams), área de Lenguas Extranjeras, Inglés, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones S.M.: Proyecto editorial «Aritmos», (autores: Vizmanos y Anzola), área de Matemáticas, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones S.M.: Proyecto editorial área de Música (autores: Del Alamo, Gil, Arias y Aroca), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones Vicens Vives: Proyecto editorial «Entorno-Vicens Vives» (autores: Fernández et al.), área de Ciencias de la Naturaleza, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6389 *ORDEN de 12 de marzo de 1996 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de bovinos cebados acogidos a la denominación de calidad «Carne de la Sierra de Guadarrama» con destino a su sacrificio, que regirá para la campaña 1996-1997.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de bovinos cebados acogidos a la denominación de calidad «Carne de la Sierra de Guadarrama», con destino a su sacrificio, formulada por las empresas comerciales: Bravo Valdemorrillo, J. F. Gancedo e Hijos, «Carlos y Alberto», «Los Pepes» y Supermercados Hiber y por la Cooperativa del Campo Comarcal Miraflores, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de

compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de bovinos cebados acogidos a la denominación de calidad «Carne de la Sierra de Guadarrama» con destino a sacrificio, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la campaña 1996 a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1996.

ATIENZA SERNA

Secretaria general de Alimentación Ilmos. Sres. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de bovinos cebados acogidos a la denominación de calidad «Carne de la Sierra de Guadarrama» con destino a su sacrificio, campaña 1996

Contrato número

En a de de 199.....

De una parte, como vendedor don y domicilio en , localidad , provincia , acogido al régimen a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal denominada y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud (2) y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador con código de identificación fiscal y domicilio en , provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) , conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato canales de vacuno para su comercialización, asimismo el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

1. Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecerán a las razas de aptitud cárnica y deben estar controlados por el Organismo Gestor de la Denominación de Calidad «Carne de la Sierra de Guadarrama» y serán cebados conforme a las normas que se especifican en el Reglamento

del mismo. En cualquier momento el comprador podrá seguir el cebo de los animales.

2. Características de la carne:

Carne sin finalizadores, natural y producida en las mejores condiciones desde el cebo hasta el punto de venta.

Carne de color rojo-rosado.

Con grasa intermuscular e infiltrada en el seno del músculo.

Tierna.

3. Peso:

a) Machos: Canales de 225-375 Kgs/canal.

b) Hembras: Canales de 175-275 Kgs/canal.

4. Calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas en el programa de control de la denominación de calidad «Carne de la Sierra de Guadarrama».

Tercera. *Calendario de entregas.*—El comprador se compromete a entregar y el vendedor a retirar los animales, objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de canales	Nombre de explotación

Las entregas se realizarán en (3) siendo por cuenta del (4) todos los gastos de transporte al matadero, revisión veterinaria, y del comprador el transporte de las canales a su destino.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo será de 475 pesetas por kilogramo/canal para hembras y de 425 pesetas por kilogramo/canal para machos.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir para la calidad tipo establecida será de pesetas, para los machos y de pesetas, para las hembras, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora más el por 100 de IVA correspondiente (1).

Sexta. *Forma de pago.*—El comprador liquidará dentro de los sesenta días después de la recepción, la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado o metálico.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos de pago, si la comisión de seguimiento a la que se refiere la estipulación octava los solicita.

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada,

por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la citada comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la comisión de seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las comisiones de seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

1. En función del régimen: Especial Agrario o General.
2. Documento acreditativo de la representación.
3. Cebadero o matadero.
4. Vendedor o comprador.

6390

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de marzo de 1996 por la que se modifica la de 15 de diciembre de 1995 por la que se establecen las normas para la concesión y contratación de cuotas de producción de tabaco para la campaña 1996.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 13 de marzo de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10105, al pie de la Orden, donde dice: «Ilmos. Sres. Secretario de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios», debe decir: «Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria».